



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 00533** 00

De un estudio al presente proceso y atendiendo la naturaleza del mismo, se aprecia que lo perseguido por la parte demandante es el pago de la suma de \$3.316.625.00, que corresponden a la liquidación de las prestaciones sociales por concepto de Cesantías, intereses de las cesantías, vacaciones y prima.

El Artículo 3º del Código Sustantivo del Trabajo establece las relaciones que regula, al señalar que *“(...) El presente Código regula las relaciones de derecho individual del Trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del Trabajo, oficiales y particulares”*.

Igualmente, el numeral 1º del artículo 2º del Código Procesal Laboral establece la competencia general al precisar que *“(...) La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo”.

Teniendo en cuenta los derroteros normativos referidos anteriormente, y como quiera que el conflicto que aquí se propone se encasilla dentro del mandato legal aludido, vislumbra este despacho que la jurisdicción competente para dirimir la controversia generada con ocasión de la finalización del contrato laboral entre JOHANA LOPEZ DIAZ con FULL WHITE SAS y hacer efectivo el pago de la liquidación de las prestaciones sociales por concepto de Cesantías, intereses de las cesantías, vacaciones y prima, es el Juez Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá, motivo por el cual este Despacho carece de competencia para conocer de la acción que se invoca por el demandante.

Por lo expuesto anteriormente expuesto, el despacho **RESUELVE:**

1º. **RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia, atendiendo la naturaleza del asunto, acción que instauró **JOHANA LÓPEZ DIAZ** en contra de **FULL WHITE SAS**.



2.- Por secretaria remítase el presente expediente a la oficina judicial reparto ante los **Jueces de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad** y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.60 hoy, 21 de noviembre de 2023

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.